

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 078 del 12 de noviembre de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES  
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO MÉDICO

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO MÉDICO representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la Reunión del 12 de noviembre de 2020, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO MÉDICO, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO MÉDICO es un profesional con amplio conocimiento de las actividades de la Ingeniería Médica;

TERCERO. EL INGENIERO MÉDICO es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para la implementación de la Ingeniería y las Ciencias de la Física, Biología y Medicina al Área Médica;

CUARTO. EL INGENIERO MÉDICO está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar y desarrollar equipamiento de diagnóstico y tratamiento médico utilizando radiaciones ionizantes, ultrasonido, láseres y tecnologías magnéticas.
2. Administrar y asesorar en tecnología médica nuclear.
3. Reparar y optimizar equipos de utilización en el área de la medicina nuclear.
4. Supervisar, coordinar y controlar la calidad, seguridad radiológica y bioseguridad en las áreas de medicina nuclear.
5. Gestionar, planificar y organizar laboratorios y otras áreas en que se puedan aplicar radiaciones.
6. Elaborar y emitir informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la Ingeniería Médica.
7. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la Ingeniería Médica.

8. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la Ingeniería Médica.

QUINTO. EL INGENIERO MÉDICO deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Arq. Marcos T. Murillo R.  
Presidente



Ing. Abdiel Manuel Batista U.  
Representante del  
Colegio Ingenieros Civiles y Secretario

Ing. Amador Hassell  
Representante de la Universidad  
Tecnológica de Panamá

Ing. Guillermo E. Lasso S.  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Electricistas, Mecánicos  
y de la Industria

Arq. Carla López Abello  
Representante del  
Colegio de Arquitectos

Arq. Lizandro Castellón  
Representante de la Universidad  
de Panamá

Ing. Rolando A. Lay De Gracia  
Representante del  
Ministerio de Obras Públicas

